



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7548/2020-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE UNA LEY QUE ESTABLECE DIVERSAS MODIFICACIONES A LA LEY 30435, LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE FOCALIZACIÓN.

COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2020 – 2021

Señora presidenta:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad el proyecto de Ley 7548/2020-CR, que propone una Ley que fortalece la Ley N° 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización, presentado en el Área de Trámite Documentario el 21 de abril del 2021 por el Grupo Parlamentario "Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad", a iniciativa del congresista José Luis Ancalle Gutiérrez.

EN LA TRIGESIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA celebrada el 14 de junio de 2021, con la dispensa del trámite de sanción del acta, se acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, aprobar el dictamen con texto sustitutorio que recomienda la **APROBACIÓN** del **Proyecto de Ley 7548/2020-CR**. Votaron a favor los señores congresistas: ANCALLE GUTIÉRREZ JOSÉ LUIS, AYASTA DE DÍAZ RITA ELENA, BAJONERO OLIVAS WILMER SOLIS, BARRIONUEVO ROMERO BETTO, CAYLLAHUA BARRIENTOS WILMER, GALLARDO BECERRA MARIA MARTINA, NOVOA CRUZADO ANTHONY RENSON, RETAMOZO LEZANA MARÍA CRISTINA, SANTILLANA PAREDES ROBERTINA y TITO ORTEGA ERWIN.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El proyecto de Ley 7548/2020-CR (en adelante "proyecto legislativo"), fue decretado e ingresado el 23 de abril del 2021 a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, como única comisión dictaminadora.

Estando al cumplimiento de los requisitos formales exigidos por los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República (en adelante "RCR"), la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad declara su admisibilidad a fin de ser objeto de estudio y dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

Presenta una formula legal de tres (03) artículos, una (1) disposición complementaria final y una (1) disposición complementaria derogatoria, con el siguiente contenido:

2.1 Propone como objeto:

"... fortalecer el Sistema Nacional de Focalización (SINAFI) y la aplicación de su normativa, modificando la Ley 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización modificado mediante el Decreto Legislativo 1376, a fin fortalecer el proceso de focalización, instrumentos técnicos, los mecanismos de transparencia y calidad de información; con el fin de maximizar el impacto, objetivos y resultados concretos a favor de la población objetivo de la Política Social de Estado".

2.2. Propone la modificación de los artículos 1; 3, literal b) y c); 6; 7, literal d); 8, numeral 8.6; 9; 12; 13; 18; 19, y la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización, en los términos siguientes:



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7548/2020-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE UNA LEY QUE ESTABLECE DIVERSAS MODIFICACIONES A LA LEY 30435, LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE FOCALIZACIÓN.

"Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene como objeto crear el Sistema Nacional de Focalización (SINAFO) y establecer los principios, alcance, organización, ámbito, procesos, procedimientos y la estrategia para calidad del proceso de focalización; y especifica los integrantes del Sistema y sus funciones en concordancia con la Política Social y en articulación con el Sistema Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (SINADIS)".

"Artículo 3. Definiciones generales

(...)

b. Criterios de elegibilidad

Los criterios de elegibilidad se basan en las condiciones que deben ser cumplidas por los potenciales usuarios de las intervenciones focalizadas. Estos criterios pueden incluir, entre otros, variables socioeconómicas, relacionadas a condiciones socioeconómicas, variables de vulnerabilidad, relacionadas a enfermedades, aspectos climáticos, seguridad alimentada, entre otros; o variables sobre condiciones específicas basadas en aspectos demográficos, de salud física o mental, de educación o étnicos, entre otros, de las personas, hogares, viviendas, centros poblados, comunidades, grupos poblacionales o jurisdicciones geográficas que deberían recibir los beneficios de las intervenciones localizadas.

Estos criterios pueden ser aplicados de manera independiente o combinada, de acuerdo con el tipo de intervención. Todo programa de focalización individual puede aplicar criterios socioeconómicos dependiendo de la población objetivo que busca atender.

c. Focalización

La focalización es el proceso mediante el cual se efectivizan los procedimientos de identificación, elegibilidad, afiliación y egreso.

Los tipos de focalización de las intervenciones públicas definidas en el marco de la política social, según los criterios de elegibilidad que se establezcan, pueden ser:

1. Focalización geográfica

Determinación de una población objetivo, cuyo criterio principal se basa en la ubicación geográfica de las personas, hogares, viviendas, centros poblados, comunidades, grupos poblacionales o jurisdicciones geográficas.

2. Focalización individual

Determinación de una población objetivo basada en la evaluación de las condiciones de las personas o sus hogares, diferentes de su ubicación geográfica".

(...)



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7548/2020-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE UNA LEY QUE ESTABLECE DIVERSAS MODIFICACIONES A LA LEY 30435, LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE FOCALIZACIÓN.

“Artículo 6. Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS)

El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social se encuentra a cargo del Sistema Nacional de Focalización (SINAFO), dicta las normas y lineamientos, y establece los procedimientos básicos que aplican los integrantes del Sistema. En tal sentido, diseña y regula los procedimientos de focalización y evalúa sus resultados”

(...)

“Artículo 7. Atribuciones del Ministerio de Desarrollo e inclusión Social (MIDIS)

Son atribuciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), en el marco del Sistema Nacional de Focalización (SINAFO):

(...)

d. Administrar el Padrón General de Hogares (PGH) bajo estándares de calidad, seguridad y confidencialidad. Asimismo, certificar, de manera exclusiva, la clasificación socioeconómica.

(...)”

“Artículo 8. Entidades a cargo de las intervenciones localizadas definidas en el marco de la política social del Estado

(...)

8.6. En las intervenciones focalizadas, que se requiere el criterio socioeconómico como criterio de elegibilidad aplicado a sus usuarios, se utiliza la clasificación socioeconómica certificada por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS)”.

“Artículo 9. Gobiernos locales y regionales

Los gobiernos locales y regionales son responsables de:

9.1 Los gobiernos locales son responsables en su jurisdicción de la recolección, levantamiento, verificación, sistematización, custodia de la información de la población y el espacio físico donde esta habita, de acuerdo con las disposiciones que el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis) emita para dicho fin. Asimismo, los gobiernos locales proveen Cartografía e información catastral al Midis, para el fortalecimiento del sistema de información geográfica del SINAFO.

9.2 Los gobiernos regionales son responsables en su ámbito de articular las estrategias municipales para el cierre de brechas de información, coordinadamente con el MIDIS. También son responsables de proveer a los demás actores del SINAFO información geográfica de los límites provinciales y distritales de su jurisdicción, definiendo estrategias de acción con los gobiernos locales cuando existan discrepancias en dicha información. Asimismo, los gobiernos regionales dirigen la implementación de los espacios de transparencia y rendición de cuentas a la ciudadanía, con acompañamiento del MIDIS.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7548/2020-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE UNA LEY QUE ESTABLECE DIVERSAS MODIFICACIONES A LA LEY 30435, LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE FOCALIZACIÓN.

Excepcionalmente, los gobiernos regionales pueden asumir las funciones de los gobiernos locales, según el procedimiento que establezca el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS)

"Artículo 12.- Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI)

El Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) es responsable de proporcionar al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) y a las entidades a cargo de las intervenciones focalizadas, datos sobre las personas, hogares, centros poblados, comunidades, grupos poblacionales o jurisdicciones geográficas; así como otros datos de los que disponga y sean relevantes para el adecuado funcionamiento del Sistema Nacional de Focalización (SINAFO). Asimismo, es responsable de establecer un código único para identificar viviendas y centros poblados, a fin de ser usados por los integrantes del Sistema Nacional de Focalización (SINAFO)"

"Artículo 13.- Personas naturales y las instituciones públicas que brindan información al Sistema Nacional de Focalización (SINAFO)

Las personas naturales y las instituciones públicas que brindan información al Sistema Nacional de Focalización (SINAFO) participan en el proceso de focalización.

13.1 Las personas naturales que brindan información en el marco del proceso de focalización, lo realizan con carácter de declaración jurada. La información prestada por los ciudadanos solo puede ser usada para propósitos de focalización.

13.2 Las instituciones públicas, bajo responsabilidad, permiten el acceso y proporcionan, de manera oportuna y periódica, al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) la información o bases de datos que administran y que sean requeridas por este para el funcionamiento del Sistema Nacional de Focalización (SINAFO), previo consentimiento expreso de la ciudadanía. Las instituciones públicas son responsables por el uso y la implementación de las medidas de seguridad y confidencialidad de la información, que correspondan en el marco de la normativa vigente sobre protección de datos personales".

(...)

"Artículo 18. Procedimiento de egreso

El procedimiento de egreso consiste en la desafiliación de los usuarios de acuerdo a los criterios de egreso establecidos por las entidades a cargo de las intervenciones focalizadas, en coordinación con el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis)".

"Artículo 19. Mecanismo de Intercambio de Información Social (MIIS)

19.1. Establézcase el Mecanismo de Intercambio de Información Social (MIIS), a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis), con el propósito de:



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7548/2020-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE UNA LEY QUE ESTABLECE DIVERSAS MODIFICACIONES A LA LEY 30435, LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE FOCALIZACIÓN.

a) *Constituir el instrumento que los integrantes del Sistema Nacional de Focalización (Sinafo) adoptan para intercambiar datos en tiempo real, simplificando y agilizando los procedimientos de identificación, elegibilidad, afiliación y egreso de los usuarios, manteniendo una política de seguridad y confidencialidad con arreglo a la legislación vigente.*

(...)

c) *Disponer de datos confiables, organizados, clasificados y actuales respecto de las características de índole socioeconómica, demográfica, de vulnerabilidad, de discapacidad, étnica, geográfica, entre otras, a nivel de personas, hogares, viviendas, centros poblados, comunidades, grupos poblacionales o jurisdicciones geográficas de modo que faciliten la implementación de diferentes esquemas de priorización y de mecanismos de focalización a nivel individual o colectivo.*

19.2. Las bases de datos disponibles del Padrón General de Hogares (PGH), del Registro Nacional de Usuarios (RNU) y del Registro Nacional de Intervenciones Sociales, a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis), pasan a ser parte del Mecanismo de Intercambio de Información Social (MIIS).

19.3 Las bases de datos disponibles del Registro Nacional para medidas COVID-19 en el marco de la Emergencia Sanitaria, a cargo del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), pasan a ser parte del Mecanismo de Intercambio de Información Social (MIIS)"

19. 4. El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social puede solicitar información o bases de datos que administran las entidades de la administración pública e integrarlas en el Mecanismo de Intercambio de Información Social (MIIS)".

"DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

SÉTIMA. Toda referencia al Registro Nacional de Beneficiarios de los Programas Sociales y Registro Nacional de Programas Sociales, debe entenderse como Registro Nacional de Usuarios y Registro Nacional de Intervenciones Sociales".

2.3. Propone, como artículo 3, la incorporación de un nuevo capítulo dentro de la Ley 30435, con el siguiente texto:

"CAPITULO V

ESTRATEGIA DE CALIDAD DEL PROCESO DE FOCALIZACIÓN

Artículo 20. Objeto de la Estrategia de Calidad del Proceso de Focalización

La Estrategia de Calidad del Proceso de Focalización tiene como objeto evaluar y mejorar de manera continua la implementación del proceso de focalización, y es desarrollada bajo la conducción del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

La Estrategia contempla el uso de la información generada el proceso mismo de focalización, así como la de terceros respecto a posibles incumplimientos del proceso de focalización, para lo cual se establecen mecanismos de articulación de dicha información.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7548/2020-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE UNA LEY QUE ESTABLECE DIVERSAS MODIFICACIONES A LA LEY 30435, LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE FOCALIZACIÓN.

Artículo 21. Seguimiento y monitoreo del proceso de localización

El seguimiento y monitoreo del proceso de focalización se realiza a través de indicadores que visibilicen el cumplimiento oportuno de dichos procesos por parte de sus diversos actores. Dicha información es pública y se socializa a través de, entre otras, herramientas informáticas y/o eventos con la participación de la sociedad civil.

Artículo 22. Auditorías de calidad

Las auditorías de calidad conllevan la verificación simultánea y/o posterior del cumplimiento de los procedimientos regulados en el marco del Sistema bajo un enfoque de mejora continua. Para el caso de la clasificación socioeconómica, el MIDIS realiza una auditoría con muestra aleatoria anualmente".

2.4. Propone como disposición complementaria final, la vigencia de la ley, y como disposición complementaria derogatoria la derogación de las incorporaciones hechas en los artículos 3, literales d) y e); 7, literales k), l) y m); el Capítulo VI; y Novena Disposición Complementaria final realizadas a la Ley 30435 mediante el Decreto Legislativo 1376.

Como exposición de motivos que fundamenta la propuesta, el autor señala lo siguiente:

"... El SINAFO, regula el proceso de focalización de manera integral incluyendo actores relevantes a cada fase del proceso y estableciendo las funciones como Entidad a cargo más allá de la clasificación socioeconómica. Sin embargo, a pesar de los avances en el cierre de brechas sociales que se ha logrado mediante el SINAFO, su marco regulatorio adolece de imprecisiones que deben ser subsanadas, como las confusas e incongruentes definiciones sobre los criterios de elegibilidad, la focalización y la información social relevante que deben mejorarse (...) Respecto a los criterios de elegibilidad, la Ley 30435 tiene una definición general y multidimensional de criterios de elegibilidad en concordancia con los objetivos del SINAFO aplicable a individuos, hogares y diversas formas de agrupación organizacional y/o geográfica. Esta fue modificada por el Decreto Legislativo 1376 de manera restrictiva para ser aplicada Solo a nivel de individuos, hogares o zonas geográficas, así como hace una distinción innecesaria entre criterio socioeconómico y categórico, dificultando la implementación de la política social. (...) En cuanto a la focalización, la Ley 30435 tiene una definición general que contiene la definición de focalización geografía e individual. El Decreto Legislativo 1376 suprime la definición de focalización geográfica e individual, dificultando la implementación de la política social (...) Por otro lado, tanto en la Ley 30435 (capacitación y asumir funciones de gobierno local excepcionalmente) como en el Decreto Legislativo 1376 (capacitación y verificación), las responsabilidades de los gobiernos regionales han sido inaplicables. Consideramos que esto se debe a su poca participación en los procesos de recojo de campo a nivel de hogares individuales los cuales son articulados entre el nivel local y el nacional. En ese sentido, se propone alinear el rol del gobierno regional con sus competencias orgánicas. Se plantea consolidar las responsabilidades de los gobiernos locales de la Ley 30435 y el Decreto Legislativo 1376, así como



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7548/2020-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE UNA LEY QUE ESTABLECE DIVERSAS MODIFICACIONES A LA LEY 30435, LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE FOCALIZACIÓN.

agregar la responsabilidad de suministrar cartografía e información catastral al MIDIS para el fortalecimiento del sistema de información geográfico del SINAFO (...) El tema de la gestión de la información personal es otra materia a mejorar, ya que el Decreto Legislativo 1376 incorpora a la regulación del SINAFO conceptos que son directamente contradictorios al marco legal de datos personales, por cuanto da acceso al MIDIS a información de carácter personal sin consentimiento del titular a cualquier información que el MIDIS "considere" relevante. Esto va en contra de los principios de la Ley de Protección de Datos Personales en el sentido que el acceso a la información personal requiere de consentimiento del titular. (...) se propone replantear la "estrategia de calidad del proceso de focalización", delineando como componentes el seguimiento y monitoreo multiactor y multinivel, con participación ciudadana; y la auditoría de calidad".¹

III. MARCO NORMATIVO

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Reglamento del Congreso de la República.
- c) Ley 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización.
- d) Decreto Legislativo 1376 que modifica la Ley 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización para fortalecer la implementación del Sistema Nacional de Focalización y la aplicación de sus normativas.

IV. PEDIDOS DE OPINIÓN E INFORMACIÓN RECIBIDA

4.1. Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS).

Mediante Oficio N° 837-2020-2021-CISPC/CR-(P.O.), remitido el 26 de abril de 2021, se solicitó opinión a dicho sector, el cual respondió mediante Oficio 479-2021-MIDIS/DM², del 19 de mayo de 2021, firmado por la señora Silvana Eugenia Vargas Winstanley, ministra de Desarrollo e Inclusión Social, adjuntando el Informe N° 252-2021-MIDIS/SG/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, que contiene la opinión institucional del sector, y que concluye emitiendo opinión FAVORABLE sobre el proyecto bajo estudio siendo "*viable legalmente con [las] recomendaciones y comentarios, que deben ser tomados en cuenta por el legislador*".

Estando a la opinión favorable, pero con recomendaciones de ajustes y observaciones emitidas por el MIDIS sobre las propuestas, la comisión detallará y analizará las mismas en la parte correspondiente del presente dictamen.

4.2 Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).

¹ Ver exposición de motivos del PL 7548/2020-CR, en el siguiente enlace:

https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL07548-20210420.pdf

² Ver opinión del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social en el siguiente enlace:

https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2020/InclusionSocialDiscapacidad/files/expediente_7548/2774-634887-202152113437-3988.pdf



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7548/2020-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE UNA LEY QUE ESTABLECE DIVERSAS MODIFICACIONES A LA LEY 30435, LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE FOCALIZACIÓN.

Mediante Oficio N° 838-2020-2021-CISPC/CR-(P.O.), remitido el 26 de abril de 2021, se solicitó opinión a dicho sector. A la fecha de elaboración del presente dictamen no se recibió opinión sobre la propuesta legislativa.

4.3 Instituto Nacional de Estadística e Información (INEI).

Se solicitó opinión a dicha institución mediante el Oficio N° 839-2020-2021-CISPC/CR-(P.O.), remitido el 26 de abril de 2021. A la fecha de elaboración del presente dictamen no se recibió opinión sobre la propuesta legislativa.

4.4 Presidencia del Consejo de Ministros (PCM).

Se solicitó opinión a dicha institución mediante el Oficio N° 840-2020-2021-CISPC/CR-(P.O.), remitido el 26 de abril de 2021. A la fecha de elaboración del presente dictamen no se recibió opinión sobre la propuesta legislativa.

4.5 Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC)

Mediante Oficio N° 841-2020-2021-CISPC/CR-(P.O.), remitido el 26 de abril de 2020, se solicitó opinión a dicha entidad, la que respondió mediante Oficio No. 000070-2021/JNAC/RENIEC³, del 18 de mayo de 2021, firmado por la señora Carmen Milagros Velarde Koechlin, jefa del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, y que adjunta el Informe 197-2021/GAJ/SGAJR/RENIEC, elaborado por la Subgerencia de Asesoría Jurídica de dicha entidad, en la que presentan observaciones respecto a las modificaciones propuestas en los siguientes artículos:

- Numeral 13.2 del artículo 13 (necesidad del consentimiento previo y expreso de los ciudadanos para que la información o bases de datos que administren las instituciones públicas pueda ser accesible y proporcionada, de manera oportuna y periódica, al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) cuando así lo requiera para el funcionamiento del Sistema Nacional de Focalización (SINAFO)
- Numeral 19.3 del artículo 19 (que señala "*Las bases de datos disponibles del Registro Nacional para medidas COVID-19 en el marco de la Emergencia Sanitaria, a cargo del RENIEC, pasan a ser parte del Mecanismo de Intercambio de Información Social (MIIS)*"). Al respecto, RENIEC señala que no tiene a su cargo ni ha asumido ningún registro relacionado a la pandemia o por la emergencia sanitaria, y que aquellos registros que contienen la relación de hogares elegibles a nivel nacional, para ser beneficiados con subsidios económicos (bono universal, etc.) otorgados bajo el alcance de las normas promulgadas en el marco de la emergencia sanitaria son de competencia de los Ministerios correspondientes (MIDIS y MTPE), conforme al marco jurídico que así lo estableció).
- Derogatoria de la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley 30435 (disposición complementaria adicionada por el Decreto Legislativo 1376, que dispone que todos los bancos de datos personales de administración pública

³ Ver opinión de RENIEC, en el siguiente enlace:
https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2020/InclusionSocialDiscapacidad/files/reniec_7548.pdf



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7548/2020-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE UNA LEY QUE ESTABLECE DIVERSAS MODIFICACIONES A LA LEY 30435, LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE FOCALIZACIÓN.

deben considerar los documentos de identidad para ciudadanos nacionales y extranjeros, de conformidad con la legislación sobre la materia, como índice de búsqueda que permita el adecuado intercambio de datos y la interoperabilidad de manera masiva y permanente). Según RENIEC dicha derogación resultaría contradictoria y no guardaría coherencia con el artículo 11 de la propia Ley 30435 (que no es objeto de modificación alguna en el proyecto de ley bajo estudio), que establece que RENIEC es responsable de proporcionar datos sobre la identificación de las personas, y esta identificación se logra solo por medio del documento nacional de identidad). Por ello, esta propuesta de derogación tampoco sería coherente con el artículo 11 del Reglamento de la Ley 30435 (que establece como requisito esencial la verificación del documento nacional de identidad en la fase de identificación del proceso de focalización de las intervenciones públicas), así como con las disposiciones contenidas en la Segunda Disposición Final del Reglamento de las Inscripciones del RENIEC, aprobado por Decreto Supremo 015-98-PCM, que establece *"Para la realización de cualquier trámite o procedimiento registral se requerirá presentar el documento de identidad correspondiente que identifique al solicitante (...)"*.

V. ANALISIS DEL PROYECTO LEGISLATIVO

5.1. Breve historia del Sistema Nacional de Focalización (SINAFO) e historial normativo

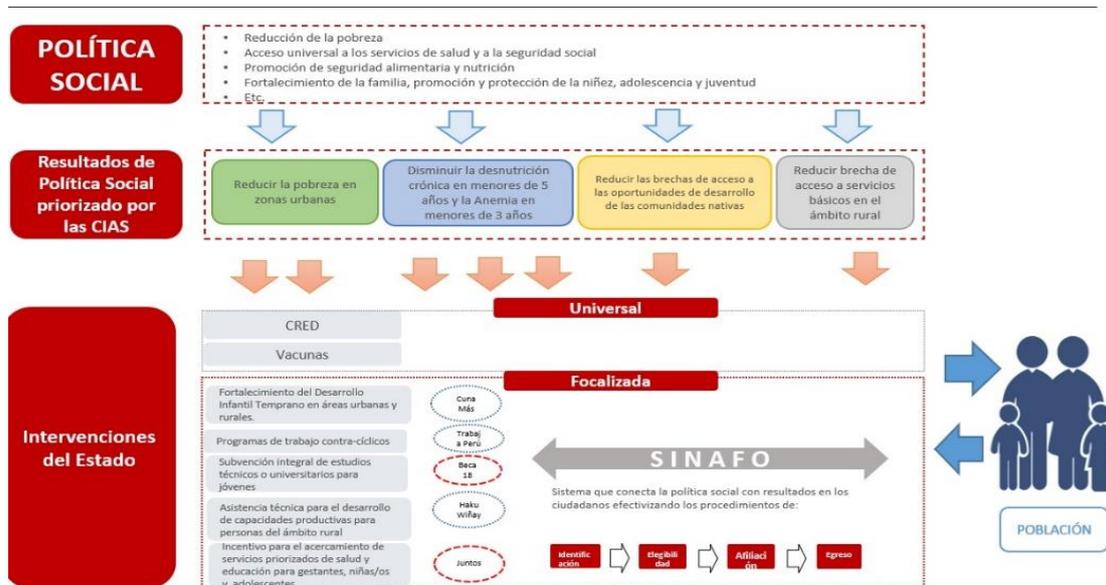
El Sistema Nacional de Focalización (SINAFO) se crea con la finalidad de lograr una adecuada asignación de los recursos públicos de las intervenciones públicas definidas en el marco de la Política Social del Estado, y para contribuir al cierre de brechas relativas a los problemas o necesidades que dichas intervenciones buscan resolver. Así entonces, el SINAFO se constituye en un importante sistema funcional intergubernamental e intersectorial que permite asignar los recursos de las intervenciones públicas del Estado a la población más necesitada.

En esencia, es una herramienta de la política social del Estado que permite conocer dónde realizar una intervención pública (sea mediante dar un servicio o entregar un bien material), así como si dicha intervención es la adecuada y más idónea para determinado grupo poblacional en situación de vulnerabilidad.

Así ello, conforme se aprecia del cuadro 1, el SINAFO tiene como tema en política social, la reducción de la pobreza, al acceso universal a los servicios de salud y a la seguridad social, la promoción de la seguridad alimentaria y nutrición, entre otras; y las intervenciones del Estado de forma focalizada se realizan a fin de efectivizar estos objetivos de política social, donde el SINAFO actúa como el sistema que conecta la política social intersectorial con resultados concretos en los ciudadanos mediante los siguientes procedimientos de: (i) identificación, (ii) elegibilidad, (iii) afiliación y (iv) egreso.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7548/2020-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE UNA LEY QUE ESTABLECE DIVERSAS MODIFICACIONES A LA LEY 30435, LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE FOCALIZACIÓN.

**Cuadro 1
SISTEMA NACIONAL DE FOCALIZACIÓN (SINAFO)**



Fuente: MIDIS

Como integrantes del SINAFO (ver cuadro 2), tenemos a las siguientes entidades y conglomerados públicos:

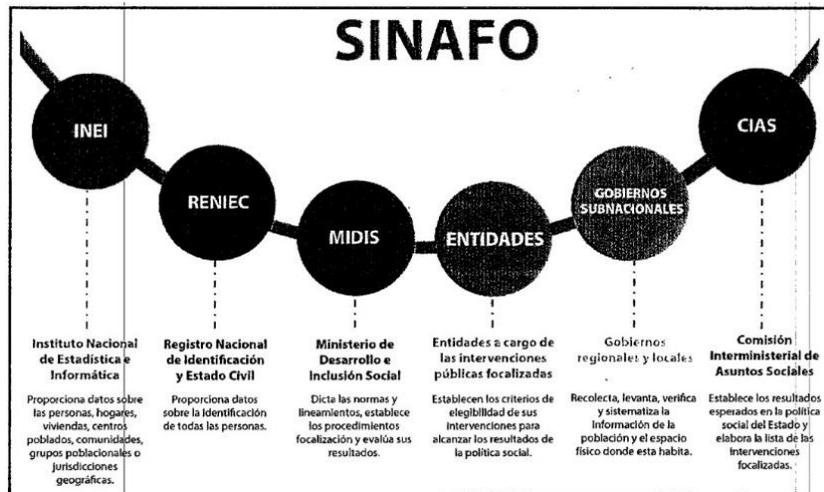
- MIDIS:** Entidad a cargo del SINAFO, de elaborar las normas, lineamientos y procedimientos básicos, así como los mecanismos de Intercambio de Información Social (Datos confiables, organizados, clasificados, intercambiados en tiempo real)
- ENTIDADES RESPONSABLES DE LA INTERVENCIÓN PÚBLICA FOCALIZADA (IPF) (Ministerios):** Diseñan y elaboran el sustento técnico de la IPF, y elaboran y aprueban el Documento Técnico Definitivo (DTD) de la IPF.
- ENTIDADES A CARGO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA INTERVENCIÓN PÚBLICA FOCALIZADA (IPF) (programas, proyectos, organismo, etc.):** Son aquellas que ejecutan las fases del proceso de focalización de acuerdo al

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7548/2020-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE UNA LEY QUE ESTABLECE DIVERSAS MODIFICACIONES A LA LEY 30435, LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE FOCALIZACIÓN.

Documento Técnico Definitivo (DTD) aplicando las fases de (i) identificación, (ii) elegibilidad, (iii) afiliación y (iv) egreso.

4. **GOBIERNOS SUBNACIONALES (Gobiernos regionales y gobiernos locales):** Responsables del empadronamiento, sistematización y jurisdicción y custodia de la información de su población.
5. **COMISIÓN INTERMINISTERIAL DE ASUNTOS SOCIALES (CIAS) de la PCM:** Es el nivel encargado de establecer resultados de política social, así como de evaluar y aprobar la lista de intervenciones públicas focalizadas (especificando la entidad normativa, financiera y prestadora de la intervención)
6. **INEI:** Elabora el marco censal nacional
7. **RENIEC:** Tiene a su cargo el Padrón nominal de niñas y niños (PN) y el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales (RUIPN)

Cuadro 2



Como sistema, el SINAFO se creó y modificó a la fecha, conforme al siguiente proceso normativo:

- i. Ley 30435, del 17 de mayo de 2016, se crea el SINAFO (creación)
- ii. Decreto Supremo 07-2016-MIDIS, del 22 de julio de 2016, se promulga el **primer Reglamento** del SINAFO.
- iii. Acta N° 03-2016-PCM/CIAS, del 12 de octubre de 2016, se realiza la aprobación de prioridades nacionales de la Política Social del Perú 2016-2021.
- iv. Decreto Supremo 02-2017-MIDIS, del 13 de enero de 2017, modifica el Reglamento del SINAFO
- v. Acta N° 005-2017-PCM/CIAS, del 29 de mayo de 2017, aprueban la primera Lista de Intervenciones Públicas Focalizadas.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7548/2020-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE UNA LEY QUE ESTABLECE DIVERSAS MODIFICACIONES A LA LEY 30435, LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE FOCALIZACIÓN.

- vi. Decreto Legislativo 1376, del 19 de agosto de 2018, modifica diversos artículos de la Ley 30435, Ley del SINAFO
- vii. Decreto Supremo 002-2019-MIDIS, del 14 de febrero de 2019, aprueba el **segundo Reglamento** de la Ley del SINAFO y deroga el Decreto Supremo 07-2016-MIDIS.
- viii. Decreto Supremo 001-2020-MIDIS, del 18 de enero de 2020, aprueba el **tercer Reglamento** de la Ley del SINAFO y deroga el Decreto Supremo 02-2019-MIDIS.

Estando a este proceso normativo, la comisión aprecia que la reglamentación del SINAFO no ha tenido una regularidad consistente y permanencia en el tiempo si apreciamos que los cambios a nivel legislativo solo se han realizado una sola vez a través del Decreto Legislativo 1376. En efecto, han sido tres reglamentos completos e íntegros, no meras modificaciones o adecuaciones, las que se han aprobado a la fecha, en 4 años de vigencia de la Ley 30435, lo que evidencia la existencia de posibles imprecisiones y definiciones en temas como el proceso de focalización, instrumentos técnicos, mecanismos de transparencia y calidad de información del SINAFO.

Asimismo, conforme a información recolectada por nuestra comisión, de la Dirección de Diseño y Metodología (DDM), de la Dirección General de Focalización e Información Social (DGFIS) y del Viceministerio de Políticas y Evaluación Social del MIDIS, se realizó entre junio y agosto de 2019 una evaluación de impacto de los cambios normativos realizados por el Decreto Legislativo 1376, y de los reglamentos vigentes a esa fecha de la Ley 30435, recomendado dichas instancias del MIDIS proponer la aprobación de un nuevo reglamento (lo que ocurrió mediante el Decreto Supremo 001-2020-MIDIS), así como gestionar la derogación del Decreto Legislativo 1376 (y que está en concordancia con las propuestas del proyecto de ley bajo estudio pues, como se verá más adelante, algunas de las propuestas proponen un retorno al texto anterior de la Ley 30435).

Con esta información, así como del contenido de la opinión favorable recibida por el MIDIS, mediante Oficio 479-2021-MIDIS/DM, es que consideramos procedente realizar las modificaciones planteadas siempre que no impliquen colisionar con competencias de otros organismos público o no sean viables conforme a la opinión de otros sectores. Por ello, la opinión de RENIEC, recibida mediante Oficio No. 000070-2021/JNAC/RENIEC, será de mucha utilidad a fin de concordar opiniones y lograr un texto que mejore al SINAFO en beneficio de la población vulnerable y hacer más expeditivo, inclusivo y efectivo el proceso para identificar quién se encuentra en situación de pobreza, lo que es, en esencia, el espíritu de la norma.

A ello, debemos sumar también, el Informe Anual que el MIDIS remitió a nuestra comisión, mediante Oficio 1184-2020-MIDIS/DM⁴, en cumplimiento de la Tercera

⁴ Ver Informe Anual 2020 en el siguiente enlace: https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2020/InclusionSocialDiscapacidad/files/informes_tecnico-legal/oficio_1184-2020-midisdm.pdf



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7548/2020-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE UNA LEY QUE ESTABLECE DIVERSAS MODIFICACIONES A LA LEY 30435, LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE FOCALIZACIÓN.

Disposición Complementaria Final de la Ley 30435, respecto de los avances y resultados del SINAFO en el periodo comprendido entre el 01 de marzo de 2019 al 29 de febrero de 2020, y que concluye con avances como la firma del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el MIDIS y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), que han presentado como mejoras al SINAFO la *"Transmisión de datos que permite realizar la validación de identidad de las personas integrantes de hogares durante el proceso de obtención de su CSE (condición socioeconómica), en base al Registro Único de Identificación de las Personas Naturales (RUIPN), y la implementación del Servicio en Línea de Acta de Nacimiento y Certificado de Nacido Vivo, que permite validar de forma oportuna, la identidad de niños y niñas que acaban de nacer, permitiendo asignarles CSE de sus progenitores, siempre que estos se encuentren registrados en el PGH, la Implementación de mecanismo de remisión diaria de Certificados de Defunción Electrónicos, que permite actualizar la información en el PGH de hogares con integrantes fallecidos"*.

Otros avances mostrados fueron respecto a la *"administración del Padrón General de Hogares (PGH), durante el periodo comprendido entre el 01 de marzo de 2019 al 29 de febrero de 2020, se determinó la CSE (condición socio económica) de 1'651,687 hogares (lo que representa 5'237,853 personas). Esta información ha sido puesta disposición de las Intervenciones Públicas Focalizadas (IPF), para que verifiquen la clasificación socioeconómica (CSE) de sus potenciales usuarios, a fin de determinar su elegibilidad"*.

Pero también evidenciaron problemas en el aspecto normativo, así el MIDIS señala que en el proceso *"para fortalecer el funcionamiento del SINAFO (...) se identificaron algunas inconsistencias normativas en el Reglamento, que no permitan su puesta en práctica. En tal sentido, entre los meses de junio hasta agosto de 2019, se realizó una revisión del reglamento, así como un análisis de impacto de los cambios realizados a la normativa del SINAFO; sobre la base de las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1376, Decreto Legislativo que modifica la Ley SINAFO. Como resultado de dicho análisis, se vio la necesidad de contar con un instrumento consistente, técnicamente solvente y suficientemente flexible que facilite la operación del SINAFO"*.

Estando a la problemática detectada de incongruencias normativas presentadas que inciden en la efectividad del SINAFO y de los procedimientos y fases de focalización que lo conforman se evalúan las propuestas considerando la valiosa opinión recibida por el MIDIS y RENIEC.

5.2. Sobre las modificaciones al artículo 1 de la Ley 30435

Ley 30435 (modificada por D.L. 1376)	Proyecto de Ley 7548/2020-CR
<p>"Artículo 1.- Objeto de la Ley</p> <p>La presente Ley tiene como objeto crear el Sistema Nacional de Focalización (Sinafo) y establecer los principios, alcance, organización, ámbito, procesos,</p>	<p>Artículo 1. Objeto de la Ley</p> <p>La presente Ley tiene como objeto crear el Sistema Nacional de Focalización (SINAFO) y establecer los principios, alcance, organización,</p>



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7548/2020-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE UNA LEY QUE ESTABLECE DIVERSAS MODIFICACIONES A LA LEY 30435, LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE FOCALIZACIÓN.

procedimientos, función de control al proceso de focalización y medidas correctivas que lo regulan ; y especifica los integrantes del Sistema y sus funciones en concordancia con la Política Social y en articulación con el Sistema Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (Sinadis)."	ámbito, procesos, procedimientos y la estrategia para calidad del proceso de focalización ; y especifica los integrantes del Sistema y sus funciones en concordancia con la Política Social y en articulación con el Sistema Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (SINADIS)".
--	---

La propuesta de Ley adiciona al objeto de la Ley 30435 el término "*estrategia para calidad del proceso de focalización*" eliminando el término "*función de control al proceso de focalización y medidas correctivas que lo regulan*" que fuera inserto por el Decreto Legislativo 1376.

Atendiendo a que una de las principales fallas y debilidades que tiene el SINAFO ha sido, precisamente, la focalización de la población vulnerable mediante el procesamiento adecuado de la información remitida por los sectores involucrados, consideramos que, efectivamente, debe resaltarse dentro del objeto de la Ley esta nueva visión del proceso de focalización, no diluyendo su esencia sobre la base de funciones de control, sino de una ESTRATEGIA para lograr la calidad en dicho proceso, no solo de medidas correctivas sino de una visión integral de esta fase esencial del SINAFO donde se efectivizan los procedimientos de identificación, elegibilidad, afiliación y egreso de la población vulnerable, y donde se hace visible la eficacia en la gestión que realizan las entidades a cargo de la implementación de la intervención pública focalizada (IPF).

Cabe señalar, asimismo, que la "*función de control al proceso de focalización*" orientada a adoptar medidas preventivas y correctivas que mejoren la calidad de la información, hecha en el D.L 1376, resulta un enfoque de calidad de la información que es aun demasiado restrictivo, por lo que resulta necesario plantear un enfoque de calidad transversal al proceso de focalización.

En este sentido, nuestra comisión considera pertinente la modificación planteada que guarda coherencia con las modificaciones planteadas al proceso en los siguientes artículos de la Ley 30435.

5.3. Sobre las modificaciones al artículo 3 de la Ley 30435

Ley 30435 (modificada por D.L. 1376)	Proyecto de Ley 7548/2020-CR
<p>"Artículo 3.- Definiciones generales (...) b. Criterios de elegibilidad Son los requisitos que proponen las entidades a cargo de las intervenciones públicas y que deben cumplir los individuos, los hogares o zonas</p>	<p>Artículo 3. Definiciones generales (...) b. Criterios de elegibilidad Los criterios de elegibilidad se basan en las condiciones que deben ser cumplidas por los potenciales usuarios de las</p>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7548/2020-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE UNA LEY QUE ESTABLECE DIVERSAS MODIFICACIONES A LA LEY 30435, LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE FOCALIZACIÓN.

<p>geográficas. Se establecen de acuerdo con el diseño, alcance y objetivo de la intervención pública. Los criterios de elegibilidad se clasifican en:</p> <p>b.1. Criterio socioeconómico, que se obtiene de la Clasificación socioeconómica del hogar o geográfica, certificada por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis), y que contiene información sobre el bienestar del hogar o de un espacio geográfico.</p> <p>b.2 Criterio categórico, que contiene las características de la población, el cual es diferente al criterio socioeconómico y que se encuentra relacionado con el perfil del individuo, del hogar o de la zona geográfica donde se ejecutará la intervención pública.</p> <p>Estos criterios pueden ser aplicados por la entidad a cargo de la intervención pública focalizada de manera independiente o combinada, de acuerdo con el tipo de intervención.</p> <p>c. Focalización</p> <p>La focalización es el proceso mediante el cual se desarrollan los procedimientos de identificación, elegibilidad, afiliación y egreso.”</p> <p>d. Clasificación socioeconómica</p> <p>Es una medida de bienestar del hogar o de un espacio geográfico. Por la forma como se determina, se reconoce dos modalidades:</p> <p>d.1. Clasificación socioeconómica geográfica: Es la asignación de una categoría socioeconómica basada en la ubicación geográfica de, centros poblados, manzanas, circunscripción político administrativa, u otra aglomeración de viviendas que</p>	<p>intervenciones focalizadas. Estos criterios pueden incluir, entre otros, variables socioeconómicas, relacionadas a condiciones socioeconómicas, variables de vulnerabilidad, relacionadas a enfermedades, aspectos climáticos, seguridad alimentada, entre otros; o variables sobre condiciones específicas basadas en aspectos demográficos, de salud física o mental, de educación o étnicos, entre otros, de las personas, hogares, viviendas, centros poblados, comunidades, grupos poblacionales o jurisdicciones geográficas que deberían recibir los beneficios de las intervenciones localizadas.</p> <p>Estos criterios pueden ser aplicados de manera independiente o combinada, de acuerdo con el tipo de intervención. Todo programa de focalización individual puede aplicar criterios socioeconómicos dependiendo de la población objetivo que busca atender.</p> <p>c. Focalización</p> <p>La focalización es el proceso mediante el cual se efectivizan los procedimientos de identificación, elegibilidad, afiliación y egreso.</p> <p>Los tipos de focalización de las intervenciones públicas definidas en el marco de la política social, según los criterios de elegibilidad que se establezcan, pueden ser:</p> <p>1. Focalización geográfica</p> <p>Determinación de una población objetivo, cuyo criterio principal se basa en la ubicación geográfica de las personas, hogares, viviendas,</p>
---	---



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7548/2020-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE UNA LEY QUE ESTABLECE DIVERSAS MODIFICACIONES A LA LEY 30435, LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE FOCALIZACIÓN.

<p>compartan una característica común o que tengan reconocimiento legal.</p> <p>d.2. Clasificación socioeconómica del hogar: Es la asignación de una categoría socioeconómica basada en la evaluación del bienestar del hogar y sus integrantes que lo conforman.”</p> <p>e. Información social relevante</p> <p>La información social relevante es aquella que se extiende a toda información de carácter social que permite efectuar el análisis y toma de decisiones en el marco del proceso de focalización, la gestión de una intervención pública social y los procesos para la determinación de la clasificación socioeconómica. Esta información se intercambia bajo los parámetros del Mecanismo de Intercambio de Información Social (MIIS) y los lineamientos de intercambio de información que apruebe el Midis.</p>	<p>centros poblados, comunidades, grupos poblacionales o jurisdicciones geográficas.</p> <p>2. Focalización individual</p> <p>Determinación de una población objetivo basada en la evaluación de las condiciones de las personas o sus hogares, diferentes de su ubicación geográfica.</p>
--	---

La propuesta de Ley modifica la definición de los criterios de elegibilidad y la definición de lo que es el proceso de focalización reestableciendo los tipos de focalización de las intervenciones públicas de (i) Focalización geográfica y (ii) Focalización individual, que fueran eliminadas del SINAFO por el Decreto Legislativo 1376, el cual también en este mismo artículo 3 modificatorio de la Ley 30435 señaló definiciones que resultan contradictorias y confusas, conforme a la propia opinión del MIDIS y dificultan la implementación de la política social.

En efecto, conforme se aprecia de los citados artículos, las definiciones de “**elegibilidad**” y “**focalización**” antes de la modificación del DL. 1376, resultaban definiciones generales y multidimensionales, y guardaban coherencia con los objetivos del SINAFO de priorizar a la población vulnerable beneficiaria del sistema y esos criterios de elegibilidad no quedaban a discrecionalidad de cada entidad a cargo de las intervenciones públicas.

Lamentablemente, como se aprecia de la modificación hecha por el DL 1376, ahora las entidades proponen esos criterios de elegibilidad que pueden variar entre una y otra entidad pública, lo que genera divergencias al implementarlas, mucho más cuando se divide el criterio de elegibilidad en criterios socioeconómicos y/o criterios categóricos que se encuentra relacionado con el perfil del individuo, del hogar o de la zona



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7548/2020-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE UNA LEY QUE ESTABLECE DIVERSAS MODIFICACIONES A LA LEY 30435, LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE FOCALIZACIÓN.

geográfica donde se ejecutará la intervención pública. A consideración del MIDIS esta distinción de criterios resulta innecesaria.

En igual sentido, la definición del proceso de focalización, dada por el DL 1376 suprime la definición de focalización geográfica e individual, dificultando la implementación de la política social, pues solo la establece como un procedimiento de identificación, elegibilidad, afiliación y egreso.

Por su parte, la definición de **"Información social relevante"** también hecha en este mismo artículo 3, modificado por el DL 1376, no resulta concordante con la protección de información personal que prevé la Ley 28733, Ley de Protección de Datos Personales.

En efecto, el texto vigente de la Ley 30435 (modificada por DL 1376) define a la información social relevante como aquella *"que se extiende a toda información de carácter social que permite efectuar el análisis y toma de decisiones en el marco del proceso de focalización, la gestión de una intervención pública social y los procesos para la determinación de la clasificación socioeconómica"*. Dicha información se intercambia bajo lineamientos que apruebe el MIDIS.

Como se aprecia, dicha definición de "información social relevante" resulta en extremo genérica pues se extiende a toda información de carácter social y puede ser contraproducente aplicarla dentro del SINAFO dando acceso a la información personal de los beneficiarios sin que medie un adecuado marco limitante de dicha actuación.

Por ello concordamos con la propuesta de ley bajo estudio de eliminar dicha definición de la ley vigente y que toda información social se realice conforme a los parámetros de la Ley 28733, Ley de Protección de Datos Personales.

Por otra parte, otro concepto cuestionado del vigente artículo 3 de la Ley 30435, y que fuera introducido por el DL 1376, es el referido a la **Clasificación socioeconómica** definida como una **medida de bienestar del hogar o de un espacio geográfico**.

Sobre este punto, tomamos en consideración la opinión técnica del MIDIS que señala la inconveniencia de dicho concepto y de sus subclasificaciones (Clasificación socioeconómica geográfica y Clasificación socioeconómica del hogar).

Conforme a dicha opinión: *"al vincular la clasificación socioeconómica con el "bienestar de un espacio geográfico" se distorsiona el concepto de bienestar, en la medida en que el bienestar solo puede ser atribuido a las personas. En otras palabras, en tanto éste supone o implica una situación o estado de pleno disfrute de todas aquellas condiciones (físicas, mentales, materiales, subjetivas, económicas, sociales, psicosociales o de cualquier otra naturaleza) que dan lugar a la satisfacción y a la realización humana, debe necesariamente entenderse que el bienestar puede ser únicamente atribuido a las personas.*

En consecuencia, asignar la clasificación económica, entendida como una "medida de bienestar", a un espacio geográfico y, consecuentemente, generar a partir de allí una definición de "clasificación socioeconómica geográfica" –en referencia a la ubicación



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7548/2020-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE UNA LEY QUE ESTABLECE DIVERSAS MODIFICACIONES A LA LEY 30435, LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE FOCALIZACIÓN.

geográfica de centros poblados, circunscripciones político-administrativas, viviendas u unidades de referencia análogas–, no solo resulta inadecuado, por insostenible, sino también trastoca y desnaturaliza los conceptos de “clasificación socioeconómica” y de “bienestar” asociado a ésta”.

Estando a esta opinión, la comisión propone la eliminación de la definición de Clasificación socioeconómica y de sus subclasificaciones, que fueran introducidas por el DL 1376, asimismo, y dado que estas subclasificaciones también se mencionan en el literal d) del artículo 7 de la vigente Ley 30435, a fin de guardar coherencia normativa también serán suprimidas de dicho texto, como se verá más adelante.

5.4. Sobre las modificaciones al artículo 6 de la Ley 30435

Ley 30435 (modificada por D.L. 1376)	Proyecto de Ley 7548/2020-CR
<p>“Artículo 6.- Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis)</p> <p>El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis) es el ente rector del Sistema Nacional de Focalización (Sinafo), dicta las normas y lineamientos, y establece los procedimientos básicos del Sistema Nacional de Focalización (Sinafo) que aplican los integrantes del Sistema. En tal sentido, diseña y regula los procedimientos de focalización y evalúa sus resultados, conjuntamente con las entidades a cargo de las intervenciones públicas”.</p>	<p><i>Artículo 6. Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS)</i></p> <p><i>El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social se encuentra a cargo del Sistema Nacional de Focalización (SINAFO), dicta las normas y lineamientos, y establece los procedimientos básicos que aplican los integrantes del Sistema. En tal sentido, diseña y regula los procedimientos de focalización y evalúa sus resultados.</i></p>

Conforme al DL 1376, que modificó el artículo 6 de la Ley 30435, se otorgó al MIDIS la condición de ente rector del SINAFO y de que diseñe y regule los procedimientos de focalización CONJUNTAMENTE con las entidades que realicen las intervenciones públicas.

Sin embargo, conforme a los artículos 44 y 45 de la Ley 29158, Ley del Poder Ejecutivo, la posición de ente rector de un sector o ministerio se aplica sobre sistemas funcionales. En el presente caso, el SINAFO no constituye un sistema funcional en sí, sino de apoyo al Sistema Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (SINADIS)

En este aspecto, el MIDIS opina que “de acuerdo a la Ley de Orgánica del Poder Ejecutivo (LOPE), la rectoría es un rol definido para Sistemas Funcionales; mientras que el SINAFO es un Sistema en el sentido lato y de apoyo a la implementación del SINADIS



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7548/2020-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE UNA LEY QUE ESTABLECE DIVERSAS MODIFICACIONES A LA LEY 30435, LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE FOCALIZACIÓN.

por lo que no corresponde la definición de ente rector (...) la propuesta de modificación busca mantener la redacción original de artículo 6 de la Ley 30435, es decir, que se retire de la redacción el término "rectoría" del MIDIS sobre el SINAFO, al ser lo correcto que el MIDIS se encuentra "a cargo" del SINAFO, ello en concordancia con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo".

5.5. Sobre las modificaciones al artículo 7 de la Ley 30435

Ley 30435 (modificada por D.L. 1376)	Proyecto de Ley 7548/2020-CR
<p>"Artículo 7.- Atribuciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis)</p> <p>Son atribuciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis), en el marco del Sistema Nacional de Focalización (Sinafo):</p> <p>(...)</p> <p>d) Administrar el Padrón General de Hogares (PGH) bajo estándares de calidad, seguridad y confidencialidad. Asimismo, certificar, de manera exclusiva, la clasificación socioeconómica, <u>sea geográfica o del hogar, según corresponda.</u></p> <p>(...)"</p>	<p><i>Artículo 7. Atribuciones del Ministerio de Desarrollo e inclusión Social (MIDIS)</i></p> <p><i>Son atribuciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), en el marco del Sistema Nacional de Focalización (SINAFO):</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>d. Administrar el Padrón General de Hogares (PGH) bajo estándares de calidad, seguridad y confidencialidad. Asimismo, certificar, de manera exclusiva, la clasificación socioeconómica.</i></p> <p><i>(...)</i></p>

Esta modificación guarda coherencia con los criterios señalados en el acápite 5.4 del presente dictamen referido a la eliminación de la definición de "Clasificación socioeconómica" y de sus subclasificaciones (Clasificación socioeconómica geográfica y Clasificación socioeconómica del hogar) que fueran insertas por el DL 1376.

Conforme a la opinión del MIDIS, "el Padrón General de Hogares se define como una base de datos de hogares y sus integrantes que incluye la composición del hogar, la identidad de sus integrantes y su clasificación socioeconómica (CSE). La CSE que se determina en el marco del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH), cuyo resultado final se encuentra registrado en el Padrón General de Hogares (PGH), se constituye como una medida de bienestar del hogar. Asimismo, el término "hogar" se define como el conjunto de personas que, estando o no vinculadas por lazos de parentesco, ocupan una misma vivienda o local como casa-habitación y cubren sus necesidades a partir de un presupuesto común (...) En ese sentido, la clasificación socioeconómica mide el bienestar del que disfrutan los integrantes de un hogar, y no de manera "individual". Por tanto, la clasificación socioeconómica que certifica el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, ante las Entidades a cargo de la implementación de intervenciones focalizadas, es la del hogar. En el marco de lo antes expuesto, **resulta**



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7548/2020-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE UNA LEY QUE ESTABLECE DIVERSAS MODIFICACIONES A LA LEY 30435, LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE FOCALIZACIÓN.

inconsistente indicar que el MIDIS certifica la clasificación socioeconómica geográfica o del hogar”.

5.6. Sobre las modificaciones al artículo 8 de la Ley 30435

Ley 30435 (modificada por D.L. 1376)	Proyecto de Ley 7548/2020-CR
<p>“Artículo 8.- Entidades a cargo de las intervenciones focalizadas definidas en el marco de la política social del Estado</p> <p>(...)</p> <p>8.6 Las entidades a cargo de las intervenciones públicas que incorporan dentro de sus criterios de elegibilidad a la clasificación socioeconómica, están obligadas a utilizar la clasificación socioeconómica certificada por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis).”</p>	<p><i>Artículo 8. Entidades a cargo de las intervenciones localizadas definidas en el marco de la política social del Estado</i></p> <p>(...)</p> <p>8.6. En las intervenciones focalizadas, que se requiere el criterio socioeconómico como criterio de elegibilidad aplicado a sus usuarios, se utiliza la clasificación socioeconómica certificada por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS).</p>

Respecto a este artículo vigente, también modificado por el DL 1376, cabe señalar que el uso de la Clasificación Socioeconómica (CSE) certificada por el MIDIS ya es una obligación de las entidades a cargo de las intervenciones cuando usan la CSE, por ello resulta redundante señalar dicha obligación. Contando con la opinión favorable del MIDIS se propone retomar el texto original de la Ley 30435 que precisaba que cuando una intervención requiera usar un criterio socioeconómico debería usar la CSE del MIDIS.

5.7. Sobre las modificaciones al artículo 9 de la Ley 30435

Ley 30435 (modificada por D.L. 1376)	Proyecto de Ley 7548/2020-CR
<p>“Artículo 9.- Gobiernos Locales y Regionales</p> <p>Los gobiernos locales son responsables, en su jurisdicción, del empadronamiento, sistematización y custodia de la información de su población, de acuerdo con las disposiciones que el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis) emita para dicho fin.</p> <p>Para coadyuvar al proceso de focalización los gobiernos regionales efectúan acciones de capacitación a los</p>	<p><i>Artículo 9. Gobiernos locales y regionales</i></p> <p>Artículo 9. Gobiernos Locales y Regionales</p> <p>Los gobiernos locales y regionales son responsables de:</p> <p>9.1 Los Gobiernos Locales son responsables en su jurisdicción de la recolección, levantamiento, verificación, sistematización, custodia de la información de la población y el espacio físico donde</p>



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7548/2020-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE UNA LEY QUE ESTABLECE DIVERSAS MODIFICACIONES A LA LEY 30435, LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE FOCALIZACIÓN.

gobiernos locales de su jurisdicción, y podrán ejercer en su jurisdicción las acciones de control al proceso de focalización bajo los lineamientos que emita el Midis, en el marco del ejercicio de la función de control al proceso de focalización respecto de la clasificación socioeconómica. Para el desarrollo de estas actividades los gobiernos regionales recibirán asistencia técnica y acompañamiento por parte del Midis."

esta habita, de acuerdo con las disposiciones que el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) emita para dicho fin.

Asimismo, los Gobiernos Locales proveen Cartografía e información catastral al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), para el fortalecimiento del sistema de información geográfica del SINAFO.

9.2 Los Gobiernos Regionales son responsables, en su ámbito, de articular las estrategias municipales para el cierre de brechas de información, coordinadamente con el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS). También son responsables de proveer a los demás actores del SINAFO la información geográfica de los límites provinciales y distritales de su jurisdicción, definiendo estrategias de acción con los Gobiernos Locales cuando existan discrepancias en dicha información. Asimismo, los Gobiernos Regionales dirigen la implementación de los espacios de transparencia y rendición de cuentas a la ciudadanía en el marco del SINAFO, con acompañamiento del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS).

Excepcionalmente, los Gobiernos Regionales pueden asumir las funciones de los Gobiernos Locales, según el procedimiento que establezca el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis)",

Mediante DL 1376 se retiró la responsabilidad de verificación de la información a los gobiernos locales y se les agregó la de custodia de la información. A consideración de la comisión, a fin de promover un real proceso de descentralización y, en concordancia,



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7548/2020-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE UNA LEY QUE ESTABLECE DIVERSAS MODIFICACIONES A LA LEY 30435, LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE FOCALIZACIÓN.

con el principio de subsidiariedad⁵ aplicable a los gobiernos subnacionales, resulta importante que los gobiernos locales realicen dichas acciones por su cercanía a la población objetivo del SINAFO en sus localidades.

Como se aprecia del texto modificatorio del DL 1376, la participación de los gobiernos subnacionales es limitada y contradictoria con las políticas de Estado referentes a la descentralización y regionalización. Cabe señalar que, en caso se interpretase que estas modificaciones implican nuevas competencias, funciones o atribuciones a dichos gobiernos subnacionales, debe recordarse que tanto la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, como la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prevén la ampliación de sus competencias mediante ley ordinaria no requiriéndose la dación de una ley orgánica para ese aspecto.

Asimismo, y con la opinión favorable del MIDIS, se hace necesario fortalecer los sistemas de información geográfico, articulando el SINAFO/MIIS (actualmente casi enteramente basado en información del INEI) con los catastros distritales:

"Por otro lado, tanto en la Ley 30435 (capacitación y asumir funciones de gobierno local excepcionalmente) como en el DL 1376 (capacitación y verificación), las responsabilidades de los GR han sido inaplicables. Consideramos que esto se debe a su poca participación en los procesos de recojo de campo a nivel de hogares individuales los cuales son articulados entre el nivel local y el nacional. En ese sentido, se propone alinear el rol del GR con sus competencias orgánicas: Consolidar las responsabilidades de los GL de la Ley 30435 y el DL 1376, así como agregar la responsabilidad de suministrar cartografía e información catastral al MIDIS para el fortalecimiento del sistema de información geográfico del SINAFO".

No obstante ello, la comisión considera pertinente no acoger la propuesta normativa que señala: *"Excepcionalmente, los Gobiernos Regionales pueden asumir las funciones de los Gobiernos Locales, según el procedimiento que establezca el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis)",* por cuanto, permitir esta excepcionalidad sí podría vulnerar lo señalado por el artículo 191 de la Constitución Política que dispone *"Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones".*

5.8. Sobre las modificaciones al artículo 12 de la Ley 30435

Ley 30435 (modificada por D.L. 1376)	Proyecto de Ley 7548/2020-CR
“Artículo 12.- Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI)	<i>Artículo 12.- Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI)</i>

⁵ Subsidiariedad. - El gobierno más cercano a la población es el más idóneo para ejercer las distintas funciones que le competen al Estado. Por consiguiente, el Gobierno Nacional no debe asumir competencias que pueden ser cumplidas eficientemente por los Gobiernos Regionales y éstos, a su vez, no deben involucrarse en realizar acciones que pueden ser ejecutadas eficientemente por los gobiernos locales, evitando la duplicidad de funciones.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7548/2020-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE UNA LEY QUE ESTABLECE DIVERSAS MODIFICACIONES A LA LEY 30435, LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE FOCALIZACIÓN.

<p>El Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) es responsable de proporcionar al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis) y las entidades a cargo de las intervenciones públicas, y en el marco de las competencias de ambas, datos sobre las viviendas, centros poblados o circunscripción política administrativa; así como otros datos de los que disponga y sean relevantes para el adecuado funcionamiento del Sistema Nacional de Focalización (Sinafo). Asimismo, es responsable de establecer un código único para identificar viviendas y centros poblados, a fin de ser usados por los integrantes del Sistema Nacional de Focalización (Sinafo).”</p>	<p><i>El Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) es responsable de proporcionar al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) y a las entidades a cargo de las intervenciones focalizadas, datos sobre las personas, hogares, centros poblados, comunidades, grupos poblacionales o jurisdicciones geográficas; así como otros datos de los que disponga y sean relevantes para el adecuado funcionamiento del Sistema Nacional de Focalización (SINAFO).</i></p> <p><i>Asimismo, es responsable de establecer un código único para identificar centros poblados, a fin de ser usados por los integrantes del Sistema Nacional de Focalización (Sinafo).”</i></p>
--	--

El texto de la propuesta bajo estudio retoma el texto del artículo 12 de la Ley 30435, antes de su modificación mediante el DL 1376, y con la opinión favorable del MIDIS se justifica porque se resalta que la esencia del SINAFO son las intervenciones focalizadas, no las intervenciones públicas.

Asimismo, conforme informa el MIDIS, el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) respecto a la responsabilidad de asignar códigos únicos de vivienda, no lo ha podido realizar ni ha podido solucionar los problemas respecto a la asignación de los códigos de vivienda, ya que corresponde a los gobiernos locales gestionar la información catastral. Por ello, se propone retirar la obligación al INEI de proporcionar un código único de viviendas *“labor que recaería para su redefinición al MIDIS. Este cambio, está en armonía con las nuevas responsabilidades asignadas a los gobiernos locales, creando un sistema de información geográfico liderado por MIDIS que articula la información del INEI y los gobiernos locales”.*

5.9. Sobre las modificaciones al artículo 13 de la Ley 30435

Ley 30435 (modificada por D.L. 1376)	Proyecto de Ley 7548/2020-CR
<p>Artículo 13.- Personas naturales y las instituciones públicas que brindan información al Sistema Nacional de Focalización (Sinafo)</p> <p>Las personas naturales y las instituciones públicas que brindan información al</p>	<p><i>Artículo 13.- Personas naturales y las instituciones públicas que brindan información al Sistema Nacional de Focalización (SINAFO)</i></p> <p><i>Las personas naturales y las instituciones públicas que brindan</i></p>



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7548/2020-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE UNA LEY QUE ESTABLECE DIVERSAS MODIFICACIONES A LA LEY 30435, LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE FOCALIZACIÓN.

Sistema Nacional de Focalización (Sinafo) participan en el proceso de focalización.

Las personas naturales que brindan información de manera individual o en representación de su hogar, con el objeto que se determine la clasificación socioeconómica de su hogar o en el proceso de postulación a las Intervenciones Públicas, lo hacen con carácter de declaración jurada, y asumen la responsabilidad de la veracidad de la información que proporcionan.

Las instituciones públicas, bajo responsabilidad, están obligados a brindar el acceso y remitir, de manera oportuna y periódica información social relevante, al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis) la información o banco de datos personales que administran y que sean requeridas por éste, para el funcionamiento del Sistema Nacional de Focalización (Sinafo), **de acuerdo con los lineamientos que emita para tal efecto.**

El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis) resguarda y es responsable por el uso y la implementación de las medidas de seguridad de la información que accede, recopila y trata en el marco de la normativa vigente; asimismo intercambia la información con las entidades que la soliciten, en el marco de la política social o de sus competencias, quienes serán responsables por el uso y la implementación de las medidas de seguridad de la información que correspondan en el marco de la normativa vigente."

información al Sistema Nacional de Focalización (Sinafo) participan en el proceso de focalización.

13.1 Las personas naturales que brindan información en el marco del proceso de focalización, lo realizan con carácter de declaración jurada. La información prestada por la ciudadanía solo puede ser usada para propósitos de focalización.

13.2 Las instituciones públicas, bajo responsabilidad, permiten el acceso y proporcionan, de manera oportuna y periódica, al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) la información o bases de datos que administran y que sean requeridas por este para el funcionamiento del Sistema Nacional de Focalización (SINAFO) previo consentimiento expreso del titular de los datos. Las instituciones públicas son responsables por el uso y la implementación de las medidas de seguridad y confidencialidad de la información que correspondan, en el marco de la normativa vigente sobre protección de datos personales.

Conforme a la opinión del MIDIS, el texto actual del artículo 13 de la Ley 30435, modificada por el DL 1376, "incorpora a la Ley SINAFO conceptos que son directamente contradictorios al marco legal de Datos Personales, ya que da acceso al MIDIS a información de carácter personal sin consentimiento del titular a cualquier información



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7548/2020-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE UNA LEY QUE ESTABLECE DIVERSAS MODIFICACIONES A LA LEY 30435, LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE FOCALIZACIÓN.

que el MIDIS "considere" relevante. Esto va en contra de los principios de la Ley de Protección de Datos Personales en el sentido que el acceso a la información personal requiere de consentimiento del titular". Conforme a ello, este sector estaría a favor de establecer el *"consentimiento previo y expreso del titular de sus datos"* siempre que estén contenidas en bases de datos que administran las instituciones públicas y sean requeridas por el MIDIS para el funcionamiento del SINAFO.

Al respecto, cabe señalar que el consentimiento previo y expreso del titular de que las entidades públicas compartan sus datos no estuvo considerada en el texto original de la Ley 30435 ni en su modificatoria hecha por DL 1376.

No obstante, ello, la comisión considera que si bien el artículo 5 de la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales, dispone que *"Para el tratamiento de los datos personales debe mediar el consentimiento de su titular"*, también dicha ley establece los casos en que el consentimiento no es necesario, lo que constituye una excepción necesaria concordante con el interés común. Así, el artículo 13.5 señala que *"Los datos personales solo pueden ser objeto de tratamiento con consentimiento de su titular, salvo ley autoritativa al respecto. El consentimiento debe ser previo, informado, expreso e inequívoco"*. Por su parte, el artículo 13.6 señala que *"Aun cuando no mediara el consentimiento del titular, el tratamiento de datos sensibles puede efectuarse cuando la ley lo autorice, siempre que ello atienda a motivos importantes de interés público"*.

A mayor abundamiento, el artículo 14 de la referida Ley de protección de datos personales, establece los supuestos de limitaciones al consentimiento para el tratamiento de datos personales, siendo uno de los pertinentes para el presente caso que *"No se requiere el consentimiento del titular de datos personales (...) 1. Cuando los datos personales se recopilen o transfieran para el ejercicio de las funciones de las entidades públicas en el ámbito de sus competencias"*. Aplicable a las funciones de las entidades públicas conformantes del SINAFO.

En este sentido, la opinión del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, resulta pertinente al oponerse a la modificación del numeral 13.2 planteada por el proyecto bajo estudio, porque conforme al artículo 40 de la Ley 26497, Ley Orgánica del RENIEC, concordante con la Segunda Disposición Final de la Ley 26959, Ley Orgánica Electoral, el Registro Único de Identificación de Personas Naturales y los Registros del Estado Civil que administra, actualiza y custodia el RENIEC, tienen carácter de registros públicos, lo que concuerda con el espíritu del artículo 14 de la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales, que señala que no se requiere el consentimiento del titular de datos personales *"cuando se trate de datos personales contenidos o destinados a ser contenidos en fuentes accesibles para el público"*.

Asimismo, debe considerarse que las limitaciones al consentimiento o no necesidad de consentimiento, consecuentemente genera el tratamiento de datos personales, lo que a su vez, comprende la transferencia de éstos, conforme lo regula el artículo 19 del Reglamento de la Ley 29733, aprobado mediante Decreto Supremo 003-2013-JUS, que dispone: *"Toda transferencia de datos personales requiere el consentimiento de su"*



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7548/2020-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE UNA LEY QUE ESTABLECE DIVERSAS MODIFICACIONES A LA LEY 30435, LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE FOCALIZACIÓN.

titular, salvo las excepciones previstas en el artículo 14° de la Ley, y debe limitarse a la finalidad que justifique”.

En ese sentido, RENIEC considera que no requiere recabar el consentimiento de los titulares de los datos personales que obra en los registros de seguridad jurídica que administra. En consecuencia, tiene derecho al tratamiento y transferencia de estos datos.

Considerando esta situación, que RENIEC ha descrito y que puede aplicarse a otras entidades públicas, la comisión considera que los datos personales y su tratamiento y transferencia entre entidades integrantes del SINAFO no debe requerir el consentimiento previo pues, dicho requisito afectaría la celeridad y predictibilidad del SINAFO como sistema enfocado en lograr una adecuada asignación de los recursos públicos de las intervenciones focalizadas para contribuir al cierre de brechas relativas a problemas sociales y ayudar a la población vulnerable.

Por lo señalado, consideramos que el consentimiento expreso y previo en el uso y transferencia de datos personales de los beneficiarios de las intervenciones focalizadas del SINAFO no sea considerado en el texto final de la propuesta.

5.10. Sobre las modificaciones al artículo 18 de la Ley 30435

Ley 30435 (modificada por D.L. 1376)	Proyecto de Ley 7548/2020-CR
<p>“Artículo 18.- Procedimiento de egreso El egreso es una modalidad de la desafiliación. El egreso presupone el logro de los objetivos perseguidos por cada intervención pública. El procedimiento de egreso se aplica en función a los criterios establecidos por cada entidad a cargo de la intervención pública, en coordinación con el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis).</p>	<p>Artículo 18. Procedimiento de egreso El procedimiento de egreso consiste en la desafiliación de los usuarios de acuerdo a los criterios de egreso establecidos por las entidades a cargo de las intervenciones focalizadas, en coordinación con el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis).</p>

La propuesta de ley bajo estudio retoma el texto original del artículo 18 de la Ley 30435, antes de su modificación por el DL 1376, y a consideración de la comisión resulta concordante con las modificaciones aceptadas de retomar la estrategia de las intervenciones focalizadas en vez de las intervenciones públicas, haciendo énfasis en el procedimiento de focalización que constituye el objeto de la Ley 30435.

5.11. Sobre las modificaciones al artículo 19 de la Ley 30435

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7548/2020-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE UNA LEY QUE ESTABLECE DIVERSAS MODIFICACIONES A LA LEY 30435, LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE FOCALIZACIÓN.

Ley 30435 (modificada por D.L. 1376)	Proyecto de Ley 7548/2020-CR
<p>“Artículo 19.- Mecanismo de Intercambio de Información Social (Miis)</p> <p>19.1 Establézcase el Mecanismo de Intercambio de Información Social (Miis), a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis), con el propósito de:</p> <p>a) Acceder e intercambiar los datos personales que conforman los bancos de datos personales, sin autorización del titular del dato personal y en el marco de sus competencias, a fin de proveer únicamente información social relevante en tiempo real, simplificando y agilizando los procedimientos de identificación, elegibilidad, afiliación y egreso de los usuarios, manteniendo una política de seguridad y confidencialidad con arreglo a la legislación vigente sobre la materia. Queda exceptuado del acceso e intercambio toda información relativa a las opiniones o convicción religiosa o política, filosófica o moral; afiliación sindical; e información relacionada a la vida sexual o a la salud.</p> <p>(...)</p> <p>c) Disponer de datos confiables, organizados, clasificados y actuales respecto de las características de índole socioeconómica, demográfica, de vulnerabilidad, de discapacidad, étnica, geográfica, entre otras, a nivel de personas, hogares, viviendas, centros poblados o circunscripción político administrativa de modo que faciliten la implementación de diferentes esquemas de priorización y del proceso de focalización.</p> <p>19.2. Las bases de datos disponibles del Padrón General de Hogares (PGH), del Registro Nacional de Usuarios (RNU) y</p>	<p><i>Artículo 19. Mecanismo de Intercambio de Información Social (MIIS)</i></p> <p><i>19.1. Establézcase el Mecanismo de Intercambio de Información Social (MIIS), a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis), con el propósito de:</i></p> <p><i>a) Constituir el instrumento que los integrantes del Sistema Nacional de Focalización (SINAFO) adoptan para intercambiar datos en tiempo real, simplificando y agilizando los procedimientos de identificación, elegibilidad, afiliación y egreso de los usuarios, manteniendo una política de seguridad y confidencialidad con arreglo a la legislación vigente.</i></p> <p>(...)</p> <p><i>c) Disponer de datos confiables, organizados, clasificados y actuales respecto de las características de índole socioeconómica, demográfica, de vulnerabilidad, de discapacidad, étnica, geográfica, entre otras, a nivel de personas, hogares, viviendas, centros poblados, comunidades, grupos poblacionales o jurisdicciones geográficas de modo que faciliten la implementación de diferentes esquemas de priorización y de mecanismos de focalización a nivel individual o colectivo.</i></p> <p><i>19.2. Las bases de datos disponibles del Padrón General de Hogares (PGH), del Registro Nacional de Usuarios (RNU) y del Registro Nacional de Intervenciones Sociales, a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión</i></p>



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7548/2020-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE UNA LEY QUE ESTABLECE DIVERSAS MODIFICACIONES A LA LEY 30435, LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE FOCALIZACIÓN.

<p>del Registro Nacional de Intervenciones Públicas Sociales, a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis), pasan a ser parte del Mecanismo de Intercambio de Información Social (Miis). (...)"</p> <p>19.3. El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis) emitirá las directivas para su implementación, de conformidad con la presente Ley y su reglamento, así como con las normas respecto a la ejecución de la política social del Estado. El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social puede solicitar información o bases de datos que administran las entidades de la administración pública e integrarlas en el Mecanismo de Intercambio de Información Social (Miis).</p>	<p>Social (Midis), pasan a ser parte del Mecanismo de Intercambio de Información Social (MIIS).</p> <p>19.3 Las bases de datos disponibles del Registro Nacional para medidas COVID-19 en el marco de la Emergencia Sanitaria, a cargo del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), pasan a ser parte del Mecanismo de Intercambio de Información Social (MIIS)"</p> <p>19. 4. <i>El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social puede solicitar información o bases de datos que administran las entidades de la administración pública e integrarlas en el Mecanismo de Intercambio de Información Social (MIIS)".</i></p>
---	--

La justificación de esta propuesta señala que si bien el Padrón General de Hogares (PGH), que se genera en el marco del SISFOH, constituye una fuente de información socioeconómica para las intervenciones focalizadas que evalúan la CSE (condición socioeconómica) como uno de sus criterios de elegibilidad para afiliar usuarios, no concentra a la totalidad de los hogares, pues los hogares que incluye el PGH se registran en él, a solicitud de los ciudadanos, es decir no resulta un registro completo. Es por eso, que se propone incluir dentro del Mecanismo de Intercambio de Información Social (MIIS) a la base de datos disponible del Registro Nacional para medidas COVID-19 en el marco de la Emergencia Sanitaria, a cargo del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).

Sin embargo, conforme a la opinión de RENIEC, el referido "Registro Nacional para medidas COVID-19 en el marco de la Emergencia Sanitaria" cuya elaboración, administración y soporte tecnológico se encuentra a cargo del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, y que fuera creado por el artículo 3 del Decreto de Urgencia 052-2020⁶, tiene por objetivo consolidar y sistematizar la relación de hogares a nivel nacional, para la adecuada identificación de aquellos hogares elegibles para los subsidios económicos que se otorgan en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, y/o del Estado de Emergencia

⁶ Decreto de Urgencia N° 052-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para reducir el impacto negativo en la economía de los hogares afectados por las medidas de aislamiento e inmovilización social obligatoria a nivel nacional, publicado en el diario oficial El Peruano, el 05 de mayo de 2020



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7548/2020-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE UNA LEY QUE ESTABLECE DIVERSAS MODIFICACIONES A LA LEY 30435, LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE FOCALIZACIÓN.

Nacional declarado mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, y sus prórrogas, y dicho Registro se elabora y administra bajo los lineamientos aprobados por la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales - CIAS, por el RENIEC, sobre la base de la información que proporciona el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) y entidades responsables de bases de datos vinculados a la finalidad del referido Registro Nacional.

Es decir, la información que maneja RENIEC en el referido Registro resulta de las siguientes fuentes:

- i) La base de datos del Padrón General de Hogares, conformado por la relación de hogares beneficiarios comprendidos en los alcances del Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres - JUNTOS, del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" y del Programa Nacional de Entrega de la Pensión no Contributiva a Personas con Discapacidad Severa en Situación de Pobreza - CONTIGO
- ii) Los padrones de beneficiarios comprendidos en el artículo 2 del Decreto de Urgencia 027-2020, complementado por el Decreto de Urgencia 044-2020, y aquellos comprendidos en el artículo 2 del Decreto de Urgencia 042-2020
- iii) El Padrón de Hogares beneficiarios con trabajadores independientes en vulnerabilidad económica que han recibido o recibieron el subsidio monetario autorizado en el artículo 3 del Decreto de Urgencia 033-2020, y
- iv) Las bases de datos nominados de los Censos Nacionales 2017.

Así entonces, RENIEC se encarga de sistematizar la información recibida y elaborar el referido Registro Nacional, poniendo la información al alcance de las entidades públicas mediante una plataforma virtual construida por ellos para dicho efecto, y que en virtud a lo expuesto, en cumplimiento de su rol estrictamente técnico, han remitido al MIDIS la ruta de acceso del Padrón General de Hogares (PGH), elaborado de acuerdo a los lineamientos aprobados por la CIAS; y, complementariamente, remitieron al MTPE, el padrón relativo al primer grupo de hogares beneficiarios del subsidio monetario autorizado por el artículo 2° del Decreto de Urgencia N-° 052- 2020, sobre la base de la información del Registro Nacional disponible correspondiente al ámbito urbano.

Estando a ello, señalan que solo se encuentra facultados por Ley expresa para obtener, administrar y custodiar la información relativa a la identidad, resultante de las inscripciones tanto en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales - RUIPN como en los Registros del Estado Civil. Es decir, solo registra los atributos de la personalidad (estado civil, nombre y domicilio), datos identitarios complementarios (sexo, edad, lugar de nacimiento) e imágenes personales (firma, fotografía e impresión dactilar) aportados por los propios inscritos, no considerándose variables sociales tales como ocupación, nivel de ingreso, condición laboral, dependientes económicos, calidad de vivienda, entre otros, que permitan establecer la condición de vulnerabilidad de una persona para considerar o definir su inclusión dentro de un sistema de apoyo social.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7548/2020-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE UNA LEY QUE ESTABLECE DIVERSAS MODIFICACIONES A LA LEY 30435, LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE FOCALIZACIÓN.

En ese sentido, RENIEC señala que solo han realizado una tarea técnica de forma temporal encargada por el Decreto de Urgencia 052-2020 *“sin embargo, todo lo relativo al procedimiento de elaboración y relación de hogares a nivel nacional, para la adecuada identificación de aquellos hogares elegibles para los subsidios económicos otorgados en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por el COVID 19 y de los alcances del Decreto de Urgencia N-º 052-2020, se encuentra dentro de la competencia funcional de los Sectores (Ministerios) correspondientes, conforme el marco jurídico que le es propio. En este sentido, no resulta viable conferir al RENIEC la responsabilidad de transferir una base de datos que **no posee, no administra y es inexistente**”*.

Estando a esta opinión institucional que deja sin sustento técnico a la propuesta de ley, en este extremo, la comisión considera pertinente omitir en el texto final la referencia a dicho registro nacional que fuera sistematizado y distribuido por ellos a las entidades correspondientes.

5.12. Sobre las modificaciones a la séptima disposición complementaria final de la Ley 30435

Ley 30435 (modificada por D.L. 1376)	Proyecto de Ley 7548/2020-CR
<p>SÉTIMA. Toda referencia al Registro Nacional de Beneficiarios de los Programas Sociales, debe entenderse como Registro Nacional de Usuarios.</p>	<p>SÉPTIMA. <i>Toda referencia al Registro Nacional de Beneficiarios de los Programas Sociales y Registro Nacional de Programas Sociales, debe entenderse como Registro Nacional de Usuarios (RNU) y Registro Nacional de Intervenciones Sociales (RIS).</i></p>

La modificación planteada en esta parte del proyecto, guarda coherencia con la terminología usada y promovida desde el propio MIDS, por lo que resulta procedente su modificación al resaltar los dos principales registros conformantes del Registro Nacional de Beneficiarios de los Programas Sociales y Registro Nacional de Programas Sociales, esto es:

1. El Registro Nacional de Intervenciones Sociales (RIS), que contiene información de toda intervención pública que cumpla con la siguiente definición:
*“Conjunto planificado y articulado de acciones, prestaciones o beneficios provenientes del sector público, con la posible colaboración del privado, que se traduzcan en la oferta de bienes, servicios o recursos, a poblaciones en situación de pobreza, vulnerabilidad, riesgo social y abandono, con el objetivo específico de atender un problema o necesidad que reduce su bienestar social, y que esté integrada con el resto de intervenciones sociales, en el marco de las prioridades de la Política General de Gobierno”.*⁷
2. El Registro Nacional de Usuarios – RNU, que es el repositorio que contiene la información sistematizada y actualizada de los usuarios afiliados a los programas

⁷ Recuperado en: <http://www.midis.gob.pe/registro/>



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7548/2020-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE UNA LEY QUE ESTABLECE DIVERSAS MODIFICACIONES A LA LEY 30435, LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE FOCALIZACIÓN.

sociales o de subsidios del estado – PPSS. La información que administrada comprende los tres niveles de gobierno.

"De esta forma, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social puede realizar un monitoreo adecuado de los beneficiarios de estos PPSS, a fin que puedan generarse cruces de información y realizar alertas tempranas, destinos a prevenir filtraciones y subcoberturas en el sistema".⁸

5.13. Sobre la derogatoria de la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley 30435

De la información procesada, esta novena disposición complementaria fue inserta en la Ley 30435 por el DL 1376 y señalaba lo siguiente:

"Novena.- Dispóngase que todos los bancos de datos personales de administración pública, y en el marco de la política social y focalización, definidas por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis), deben considerar los documentos de identidad para ciudadanos nacionales y extranjeros, de conformidad con la legislación sobre la materia, como índice de búsqueda que permita el adecuado intercambio de datos y la interoperabilidad de manera masiva y permanente. El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis) dictará las disposiciones administrativas para este propósito en coordinación con la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales, o la que haga sus veces.

Los bancos de datos personales de relevancia para la política social y la focalización, se intercambian entre las entidades públicas del Estado con el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis), de acuerdo a los lineamientos aprobados por éste, sin necesidad de la suscripción de convenios o contratos de cualquier tipo. Para ello, las entidades públicas del Estado están obligadas a permitir el acceso e intercambio de información solicitada por parte del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis).

El acceso e intercambio de información se realizará, preferentemente, utilizando las tecnologías de la información, según los requerimientos técnicos que establezca el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis).

La información a la cual el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis) accede o intercambia, se utilizará sólo para los fines de la política social y focalización, debiendo disponer y adoptar las medidas y protocolos de seguridad que eviten el uso indebido de la misma."

Vista la información recibida, se aprecia que en la opinión del MIDIS no se hace referencia a este punto. Sin embargo, RENIEC en la opinión remitida señala que esta derogatoria resultaría contradictoria con el marco normativo vigente del registro civil de personas, e incluso contradeciría al artículo 11 del la propia Ley 30435 (que establece el RENIEC es responsable de proporcionar datos sobre la identificación de las personas,

⁸ Recuperado en: https://www.mef.gob.pe/contenidos/comunicado/descripcion_consultor_SIFIS.pdf.
Página 4.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7548/2020-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE UNA LEY QUE ESTABLECE DIVERSAS MODIFICACIONES A LA LEY 30435, LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE FOCALIZACIÓN.

y esa identificación se realiza ineludiblemente mediante el documento de identidad) y el artículo 11 del Reglamento de la referida Ley (sobre la verificación del documento nacional de identidad en la fase de identificación del proceso de focalización de las intervenciones públicas), así como las disposiciones contenidas en la Segunda Disposición Final del Reglamento de las Inscripciones del RENIEC, aprobado por Decreto Supremo 015-98-PCM, que establece: *“Para la realización de cualquier trámite o procedimiento registral se requerirá presentar el documento de identidad correspondiente que identifique al solicitante”*

La comisión concuerda con esta opinión pues, vista la novena disposición en cuestión, señala al documento de identidad nacional (tanto para nacionales como para extranjeros) como el factor de búsqueda esencial que va permitir a las entidades públicas realizar el adecuado intercambio de datos de manera masiva y permanente, factores que inciden en la eficacia del SINAFO. Por ello, la comisión considera que no procede la derogatoria propuesta.

5.14. Sobre la incorporación del Capítulo V a la Ley 30435 (artículo 3 del proyecto de Ley 7548) y adiciones propuestas por el MIDIS

Teniendo en consideración la opinión favorable del MIDIS en esta parte de la propuesta de Ley, que incide en sus competencias como ente encargado del SINAFO, apreciamos las mejoras en redacción señaladas y que apoyan las incorporaciones del Capítulo V, sobre ESTRATEGIAS DE CALIDAD DEL PROCESO DE FOCALIZACIÓN, y que guarda coherencia con la modificación del artículo de la Ley 30435 (objeto de la Ley) conforme se ha analizado en el acápite 5.2 del presente dictamen.

Adiciones a la Ley 30435⁹

Se incorpora el Capítulo V – Estrategia de calidad del proceso de focalización
CAPITULO V
ESTRATEGIA DE CALIDAD DEL PROCESO DE FOCALIZACIÓN
Artículo 20. Objeto de la Estrategia de Calidad del Proceso de Focalización
La Estrategia de Calidad del Proceso de Focalización tiene como objeto evaluar y mejorar de manera continua la implementación del proceso de focalización, y es desarrollada bajo la conducción del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
La Estrategia contempla el uso de la información generada en el proceso mismo de focalización, así como la de terceros respecto a posibles incumplimientos del proceso de focalización, para lo cual se establecen mecanismos de articulación intergubernamentales e intersectoriales, así como con la ciudadanía.
Artículo 21. Seguimiento y monitoreo del proceso de focalización

⁹ Opinión del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Página 5-6) en el siguiente enlace: https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2020/InclusionSocialDiscapacidad/files/expediente_7548/2774-634887-202152113437-3988.pdf



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7548/2020-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE UNA LEY QUE ESTABLECE DIVERSAS MODIFICACIONES A LA LEY 30435, LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE FOCALIZACIÓN.

El seguimiento y monitoreo del proceso de focalización se realiza a través de indicadores que visibilicen el cumplimiento **de los procedimientos del referido proceso** por parte de sus diversos actores. Dicha información es pública y se socializa a través de, entre otras, herramientas informáticas y/o eventos con la participación de la **ciudadanía**.

Artículo 22. Auditorías de calidad

Las auditorías de calidad **implican** la verificación posterior del cumplimiento de los **procedimientos del proceso de focalización regulados** en el marco del **SINAFO** bajo un enfoque de mejora continua. Para el **proceso de determinación de la clasificación socioeconómica**, el **MIDIS es el responsable de regular y efectuar las auditorías correspondientes.**"

Asimismo, y conforme a la opinión del MIDIS, se propone incluir una segunda Disposición en los siguientes términos, a fin de adecuar su normatividad interna a las modificaciones realizadas, con el siguiente texto:

"El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social realiza las adecuaciones que correspondan a la reglamentación de la presente Ley, dentro de los sesenta (60) días contados a partir de su publicación."

Adicionalmente, recomienda incluir una Disposición Complementaria Transitoria, debido a la modificación formulada al artículo 13 del Proyecto de Ley materia de análisis. Por tanto, resulta necesario establecer medidas transitorias para que el MIDIS pueda acceder a las bases de datos de entidades públicas para determinar la clasificación socioeconómica o la actualización de los hogares registrados en el Padrón General de Hogares (PGH), conforme a la Metodología para la determinación de la clasificación socioeconómica vigente; en un plazo razonable que, en tanto se adecua los documentos reglamentarios y operativos derivados de las modificaciones efectuadas a la Ley que crea el SINAFO. Por dichos motivos, se propone la siguiente redacción:

"ÚNICA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Autorizar al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en el marco del Sistema de Focalización de Hogares, a acceder hasta el 31 de julio de 2021, a las bases de datos de la planilla pública que administra el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), información de consumo del hogar en servicio de electricidad que administra el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN), información de declaración de rentas de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT), e información de registro de propiedad vehicular de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP); con la finalidad de determinar la clasificación socioeconómica o la actualización de los hogares registrados en el Padrón General de Hogares (PGH) vigentes desde el 2013.

Con fecha posterior al 31 de julio de 2021, el acceso a las bases de datos personales en el marco del referido Sistema, queda sujeto a lo dispuesto en el artículo 13 de la presente Ley."



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7548/2020-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE UNA LEY QUE ESTABLECE DIVERSAS MODIFICACIONES A LA LEY 30435, LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE FOCALIZACIÓN.

VI. CONCLUSION

Por las consideraciones expuestas, y de conformidad con lo que establece el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad recomienda la APROBACION del proyecto de Ley 7548/2020-CR con el siguiente TEXTO SUSTITUTORIO:

El Congreso de la República;
Ha dado la ley siguiente:

LEY QUE ESTABLECE DIVERSAS MODIFICACIONES A LA LEY 30435, LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE FOCALIZACIÓN

Artículo 1. Modificación de diversos artículos de la Ley N° 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1376

Modifíquense los artículos 1; 3 literal b) y c); 6; 7 literal d); 8 numeral 8.6; 9; 12; 13; 18; 19, y la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización, en los términos siguientes:

"Artículo 1 . Objeto de la Ley

La presente Ley tiene como objeto crear el Sistema Nacional de Focalización (SINAFO) y establecer los principios, alcance, organización, ámbito, procesos, procedimientos y la estrategia para calidad del proceso de focalización; y especifica los integrantes del Sistema y sus funciones en concordancia con la Política Social y en articulación con el Sistema Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (SINADIS)."

(...)

"Artículo 3. Definiciones generales

(...)

b. Criterios de elegibilidad

Los criterios de elegibilidad se basan en las condiciones que deben ser cumplidas por los potenciales usuarios de las intervenciones focalizadas. Estos criterios pueden incluir, entre otros, variables socioeconómicas, relacionadas a condiciones socioeconómicas, variables de vulnerabilidad, relacionadas a enfermedades, aspectos climáticos, seguridad alimentaria, entre otros, de las personas, hogares, viviendas, centros poblados, comunidades, grupos poblacionales o jurisdicciones geográficas que deberían recibir los beneficios de las intervenciones focalizadas.

Estos criterios pueden ser aplicados de manera independiente o combinada, de acuerdo con el tipo de intervención. Todo programa de focalización individual puede

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7548/2020-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE UNA LEY QUE ESTABLECE DIVERSAS MODIFICACIONES A LA LEY 30435, LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE FOCALIZACIÓN.

aplicar criterios socioeconómicos dependiendo de la población objetivo que busca atender.

c) Focalización

La focalización es el proceso mediante el cual se efectivizan los procedimientos de identificación, elegibilidad, afiliación y egreso.

Los tipos de focalización de las intervenciones públicas definidas en el marco de la política social, según los criterios de elegibilidad que se establezcan, puede ser:

1. Focalización geográfica

Determinación de una población objetivo, cuyo criterio principal se basa en la ubicación geográfica de las personas, hogares, viviendas, centros poblados, comunidades, grupos poblacionales o jurisdicciones geográficas.

2. Focalización individual

Determinación de una población objetivo basada en la evaluación de las condiciones de las personas o sus hogares, diferentes de su ubicación geográfica."

(...)

"Artículo 6. Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS)

El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social se encuentra a cargo del Sistema Nacional de Focalización (SINAFO), dicta las normas y lineamientos, y establece los procedimientos básicos que aplican los integrantes del Sistema. En tal sentido, diseña y regula los procedimientos de focalización y evalúa sus resultados."

"Artículo 7. Atribuciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS)

Son atribuciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), en el marco del Sistema Nacional de Focalización (SINAFO):

(...)

d. Administrar el Padrón General de Hogares (PGH) bajo estándares de calidad, seguridad y confidencialidad. Asimismo, certificar, de manera exclusiva, la clasificación socioeconómica.

(...)"

"Artículo 8. Entidades a cargo de las intervenciones focalizadas definidas en el marco de la política social del Estado

(....)

8.6 En las intervenciones focalizadas, que se requiere el criterio socioeconómico como criterio de elegibilidad aplicado a sus usuarios, se utiliza la clasificación socioeconómica certificada por el Ministerio de desarrollo e Inclusión Social (MIDIS)".

"Artículo 9. Gobiernos Locales y Regionales



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7548/2020-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE UNA LEY QUE ESTABLECE DIVERSAS MODIFICACIONES A LA LEY 30435, LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE FOCALIZACIÓN.

Los gobiernos locales y regionales son responsables de:

9.1 Los Gobiernos Locales son responsables en su jurisdicción de la recolección, levantamiento, verificación, sistematización, custodia de la información de la población y el espacio físico donde esta habita, de acuerdo con las disposiciones que el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) emita para dicho fin. Asimismo, los Gobiernos Locales proveen Cartografía e información catastral al MIDIS, para el fortalecimiento del sistema de información geográfica del Sinafo.

9.2 Los Gobiernos Regionales son responsables, en su ámbito, de articular las estrategias municipales para el cierre de brechas de información, coordinadamente con el MIDIS. También son responsables de proveer a los demás actores del SINAFO, la información geográfica de los límites provinciales y distritales de su jurisdicción, definiendo estrategias de acción con los Gobiernos Locales cuando existan discrepancias en dicha información. Asimismo, los Gobiernos Regionales dirigen la implementación de los espacios de transparencia y rendición de cuentas a la ciudadanía, en el marco del SINAFO, con acompañamiento del MIDIS".

(...)

"Artículo 12. Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI)

El Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) es responsable de proporcionar al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) y a las entidades a cargo de las intervenciones focalizadas, datos sobre las personas, hogares, centros poblados, comunidades, grupos poblacionales o jurisdiccionales geográficas; así como otros datos de los que disponga y sean relevantes para el adecuado funcionamiento del Sistema Nacional de Focalización (SINAFO). Asimismo, es responsable de establecer un código único para identificar centros poblados, a fin de ser usados por los integrantes del Sistema Nacional de Focalización (SINAFO)".

"Artículo 13. Personas naturales y las instituciones públicas que brindan información al Sistema Nacional de Focalización (SINAFO)

Las personas naturales y las instituciones públicas que brindan información al Sistema Nacional de Focalización (SINAFO) participan en el proceso de focalización.

13.1 Las personas naturales que brindan información en el marco del proceso de focalización, lo realizan con carácter de declaración jurada. La información prestada por la ciudadanía solo puede ser usada para propósitos de focalización.

13.2 Las instituciones públicas, bajo responsabilidad, permiten el acceso y proporcionan, de manera oportuna y periódica, al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) la información o bases de datos que administran y que sean requeridas por este para el funcionamiento del Sistema Nacional de Focalización (SINAFO)

Las instituciones públicas son responsables por el uso y la implementación de las medidas de seguridad y confidencialidad de la información que correspondan, en el marco de la normativa vigente sobre protección de datos personales



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7548/2020-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE UNA LEY QUE ESTABLECE DIVERSAS MODIFICACIONES A LA LEY 30435, LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE FOCALIZACIÓN.

El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) resguarda y es responsable por el uso y la implementación de las medidas de seguridad de la información que accede, recopila y trata en el marco de la normativa vigente; asimismo intercambia la información con las entidades que la soliciten, en el marco de la política social o de sus competencias, quienes serán responsables por el uso y la implementación de las medidas de seguridad de la información que correspondan en el marco de la normativa vigente."

(...)

"Artículo 18. Procedimiento de egreso

El procedimiento de egreso consiste en la desafiliación de los usuarios de acuerdo a los criterios de egreso establecidos por las entidades a cargo de las intervenciones focalizadas, en coordinación con el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS)".

"Artículo 19. Mecanismo de Intercambio de Información Social (MIIS)

19.1. Establézcase el Mecanismo de Intercambio de Información Social (MIIS), a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), con el propósito de:

a) Constituir el instrumento que los integrantes del Sistema Nacional de Focalización (Sinafo) adoptan para intercambiar datos en tiempo real, simplificando y agilizando los procedimientos de identificación, elegibilidad, afiliación y egreso de los usuarios, manteniendo una política de seguridad y confidencialidad con arreglo a la legislación vigente.

(...)

c) Disponer de datos confiables, organizados, clasificados y actuales respecto de las características de índole socioeconómica, demográfica, de vulnerabilidad, de discapacidad, étnica, geográfica, entre otras, a nivel de personas, hogares, viviendas, centros poblados, comunidades, grupos poblacionales o jurisdicciones geográficas de modo que faciliten la implementación de diferentes esquemas de priorización y de mecanismos de focalización a nivel individual o colectivo.

19.2. Las bases de datos disponibles del Padrón General de Hogares (PGH), del Registro Nacional de Usuarios (RNU) y del Registro Nacional de Intervenciones Sociales (RIS), a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), pasan a formar parte del Mecanismo de Intercambio de Información Social (MIIS).

19.3 El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social puede solicitar información o bases de datos que administran las entidades de la administración pública e integrarlas en el Mecanismo de Intercambio de Información Social (MIIS), para el cumplimiento de sus objetivos".

(...)

"DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

(...)



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7548/2020-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE UNA LEY QUE ESTABLECE DIVERSAS MODIFICACIONES A LA LEY 30435, LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE FOCALIZACIÓN.

SÉPTIMA. Toda referencia al Registro Nacional de Beneficiarios de los Programas Sociales y Registro Nacional de Programas Sociales, debe entenderse como Registro Nacional de Usuarios (RNU) y Registro Nacional de Intervenciones Sociales (RIS).

(...)"

Artículo 2.- Incorpora Capítulo V a la ley 30435

Incorporase el Capítulo V, que contiene los artículos 20, 21 y 22, a la ley 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización (SINAFO), modificado mediante Decreto Legislativo 1376, con el siguiente texto:

"CAPITULO V

ESTRATEGIA DE CALIDAD DEL PROCESO DE FOCALIZACION

Artículo 20. Objeto de la Estrategia de Calidad del Proceso de Focalización

La Estrategia de Calidad del Proceso de Focalización tiene como objeto evaluar y mejorar de manera continua la implementación del proceso de focalización, y es desarrollada bajo la conducción del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

La Estrategia contempla el uso de la información generada en el proceso mismo de focalización, así como la de terceros respecto a posibles incumplimientos del proceso de focalización, para lo cual se establecen mecanismos de articulación intergubernamentales e intersectoriales, así como con la ciudadanía.

Artículo 21. Seguimiento y monitoreo del proceso de focalización

El seguimiento y monitoreo del proceso de focalización se realiza a través de indicadores que visibilicen el cumplimiento de los procedimientos del referido proceso por parte de sus diversos actores. Dicha información es pública y se socializa a través de, entre otras, herramientas informáticas y/o eventos con la participación de la ciudadanía.

Artículo 22.- Auditorías de calidad

Las auditorías de calidad implican la verificación posterior del cumplimiento de los procedimientos del proceso de focalización regulados en el marco del SINAFO bajo un enfoque de mejora continua. Para el proceso de determinación de la clasificación socioeconómica, el MIDIS es el responsable de regular y efectuar las auditorías correspondientes."

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA. - El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social realiza las adecuaciones que correspondan a la reglamentación de la presente Ley, dentro de los sesenta (60) días contados a partir de su publicación en el diario oficial El Peruano.

SEGUNDA. - La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7548/2020-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE UNA LEY QUE ESTABLECE DIVERSAS MODIFICACIONES A LA LEY 30435, LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE FOCALIZACIÓN.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA.- Autorícese al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en el marco del Sistema de Focalización de Hogares, a acceder hasta el 31 de diciembre de 2021, a las bases de datos de la planilla pública que administra el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), información de consumo del hogar en servicio de electricidad que administra el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN), información de declaración de rentas de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT), e información de registro de propiedad vehicular de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP); con la finalidad de determinar la clasificación socioeconómica o la actualización de los hogares registrados en el Padrón General de Hogares (PGH) vigentes desde el 2013.

A partir del 1 de enero de 2022, el acceso a las bases de datos personales en el marco del referido Sistema, queda sujeto a lo dispuesto en el artículo 13 de la presente Ley.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

UNICA. - Deróguese las incorporaciones del literal d) y e) en el artículo 3, literales k), l) y m) en el artículo 7 y el Capítulo VI de la Ley 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización, realizadas por el artículo 3 del Decreto Legislativo 1376.

Salvo mejor parecer;
Dese cuenta
Sala de Comisión
Lima, 14 de junio de 2021.

JOSÉ LUIS ANCALLE GUTIÉRREZ
PRESIDENTE

ANGÉLICA MARÍA PALOMINO SAAVEDRA
SECRETARIA



*"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7548/2020-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE UNA LEY QUE ESTABLECE DIVERSAS MODIFICACIONES A LA LEY 30435, LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE FOCALIZACIÓN.



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7548/2020-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE UNA LEY QUE ESTABLECE DIVERSAS MODIFICACIONES A LA LEY 30435, LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE FOCALIZACIÓN.